

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

**Ref.: 2020-00773.**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio de la demandante, nombre del representante legal de la entidad bancaria demandada, su domicilio y número de identificación.

2. En cumplimiento del numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandada.

3. Precisaré el tipo de acción que pretende promover.

4. De cara a lo previsto por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, de ser el caso, aclararé, con la concreción jurídica que es debida, las pretensiones declarativas y las condenatorias que le preceden a las primeras.

5. Al tenor de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del artículo 82 citado, indicará los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso.

6. En los términos del artículo 621 *ibídem* que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, acreditaré haber agotado frente a la convocada la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, y en consecuencia, allegaré el acta correspondiente.

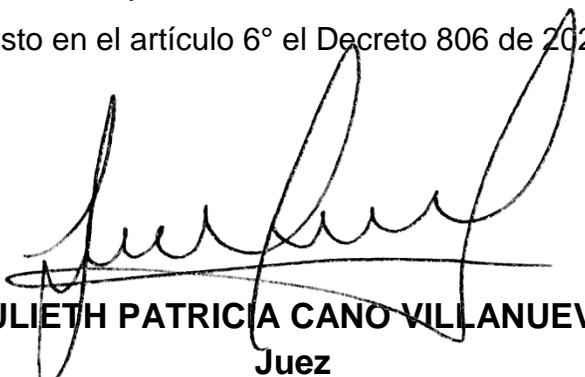
7. Acataré lo previsto en el artículo 206 del Estatuto Procesal Civil, en orden a formular de manera expresa y razonada el juramento estimatorio en relación con cada una de las condenas dinerarias que se pretenden.

8. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada, así como la de la persona jurídica.

9. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de fecha 6 de noviembre de 2020*

*No. de Estado 41*

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaria